



**PERMISO DE EXPENDIO DE
PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS
Núm. PL/19850/EXP/AE/2017**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS OTORGADO
A SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS AÉREOS,
AEROPUERTO DEL NORTE, S. C. L.**

Este Permiso de expendio de petrolíferos en aeródromos autoriza a Sociedad Cooperativa de Consumo de Servicios Aéreos, Aeropuerto del Norte, S. C. L. para expendir petrolíferos en el Aeropuerto del Norte, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/041/2017**, emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 19 de enero de 2017, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

CONDICIONES

Primero. Objeto del Permiso. Consiste en la prestación del servicio de expendio de turbosina y gasavión dentro del Aeropuerto del Norte ubicado en Carretera a Laredo km 1006, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600, actividad que incluye la operación y mantenimiento de las instalaciones para el expendio.

Segundo. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.

Tercero. Descripción del equipo y vehículos de expendio en aeródromos. La actividad de expendio en el aeródromo incluye 1 autotanque con capacidad de 20,000 litros, 2 autotanques con capacidad de 12,000 litros cada uno, 1 autotanque con capacidad para 4,500 litros, 1 autotanque con capacidad para 3,800 litros y 1 autotanque de 3,000 litros. Asimismo, cuenta con un sistema de medición y control de calidad. El equipo y vehículos de expendio de petrolíferos en aeródromos cuentan con una inversión de \$5,533,422.03 (Cinco millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos veintidós pesos 03/100 M.N.) (Anexo 1)



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Cuarto. Inicio de operaciones. Las instalaciones de expendio de petrolíferos en aeródromos operan desde el 20 de septiembre de 1971.

Quinto. Estructura corporativa y de capital social. El Permisionario manifiesta ser una sociedad cooperativa cuyo capital fijo se constituye con las aportaciones de los socios, como se muestra en el Anexo 2 de este Permiso.

Sexto. Integración vertical y control corporativo. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.

Séptimo. Responsabilidad en cuanto al operador del expendio de petrolíferos en aeródromos. La operación del expendio de petrolíferos en aeródromos será responsabilidad del Permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de expendio, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar la estación de servicio objeto del presente permiso.

Octavo. Obligaciones generales. El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:

- I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, transportados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
- III. Realizar la actividad de expendio de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
- IV. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
- V. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica www.cre.gob.mx de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
- VI. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de expendio, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Noveno. Transacciones comerciales. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de Registro de Transacciones Comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

Décimo. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en Carretera a Laredo km 1006, Apodaca, Nuevo León, C. P. 66600.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Undécimo. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.

Duodécimo. Cesiones del Permiso. Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

Decimotercero. Otorgamiento. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permitida será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

Decimocuarto. Anexos. Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo A/037/2015 y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento.



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/0717b4ef-7089-482e-a150-db388868203b>